



---

AUDIENCIA SOLEMNE DE

---

# RENDICIÓN DE CUENTAS 2021

Palabras pronunciadas por

# Milton Ray Guevara

Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional

Sala Augusta, Suprema Corte de Justicia  
Santo Domingo, Rep. Dom. • 25 de enero de 2022





AUDIENCIA SOLEMNE DE  
**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**2021**

PALABRAS PRONUNCIADAS POR  
**MILTON RAY GUEVARA**  
Magistrado presidente del Tribunal Constitucional

## AUDIENCIA SOLEMNE DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2021 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Primera edición:** Mayo, 2022

Esta es una publicación de:



**Tribunal Constitucional de la República Dominicana  
Centro de Estudios Constitucionales**

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,  
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,  
Santo Domingo Oeste, República Dominicana,  
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446  
[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Cuidado de la edición:** Leonor Tejada

**Diagramación:** Yissel Casado

**Corrección:** Eduardo Díaz Guerra

**Diseño de portada:** Enrique Read

**Impresión:** Editora Tele-3

**ISSN:** 2811-504X

Impreso en República Dominicana.  
Todos los derechos reservados

## Contenido

I.	Mirada inicial.....	8
II.	Un aporte esencial de la Constitución de 2010 .....	8
III.	Una década de justicia constitucional ciudadana.....	9
IV.	Planificación estratégica y buenas prácticas.....	10
VI.	Quehacer jurisdiccional.....	13
VII.	Aportes de las decisiones del TC: justicia social ciudadana y agente de cambio social.....	16
	<i>Transparencia pública</i> .....	19
	<i>Derecho a la Seguridad Social</i> .....	19
	<i>Empoderamiento ciudadano y acceso a la justicia</i> .....	19
	<i>Derecho a la libertad de expresión y prensa</i> .....	20
	<i>Protección de los derechos de la mujer</i> .....	20
	<i>Protección de los menores de edad</i> .....	21
	<i>Derecho a la igualdad</i> .....	21
	<i>Debido proceso y tutela judicial efectiva</i> .....	21
	<i>Materia electoral</i> .....	22
	<i>Soberanía e identidad nacional</i> .....	23
	<i>Autonomía de órganos extrapoder</i> .....	24
	<i>Derecho de propiedad</i> .....	24
	<i>Procedimientos parlamentarios</i> .....	25
	<i>Fuerza pública</i> .....	25
	<i>Medioambiente y recursos naturales</i> .....	25
VIII.	El momento actual .....	26
IX.	Agradecimientos.....	27



Muy buenos días a todas y todos:

En primer lugar, permítanme recordar la pródiga existencia de monseñor Agripino Núñez Collado, misionero del diálogo y defensor acrisolado de la democracia dominicana, más allá de su infatigable obra creadora en el desarrollo y consolidación de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Actor importante en el proceso de Consulta Popular y cristalización de la Constitución de 2010. Fue entusiasta partidario de la creación e instauración de este Tribunal Constitucional. Paz a su alma.

El Tribunal Constitucional, creado por nuestra Carta Magna del 26 de enero de 2010, Constitución fruto de amplio consenso y de la consulta popular, se presentó ante el pueblo dominicano el 26 de enero de 2012 en el Aula Magna de nuestra Universidad Autónoma de Santo Domingo, con la presencia de las más altas autoridades del Estado, representantes del cuerpo diplomático, autoridades académicas e invitados especiales.

El día de mañana, 26 de enero, se cumplirá una década del histórico acontecimiento que coincide con una efeméride de singular relevancia: el 209 aniversario del natalicio de nuestro Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista dominicano, y único fundador de una república iberoamericana que le haya dotado, redactado de puño y letra, de un proyecto de ley fundamental. Duarte, en su proyecto de Constitución, cónsono con lo establecido en el artículo 16 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, sentaba las bases de un Estado dominicano sustentado en las garantías de los derechos fundamentales y en la separación

de poderes. Evoquemos hoy la memoria de Duarte como tributo eterno a su obra redentora.

Esta rendición de cuentas no será tan completa ni exhaustiva como en tiempos normales. Pero 10 años es tiempo de construcción y de logros.

## **I. MIRADA INICIAL**

Si “la Constitución es la principal fuente de derechos y obligaciones del ordenamiento jurídico”, la justicia constitucional es garantizadora y medio de defensa de la Constitución; es corolario de la supremacía de la Constitución. Les comparto la siguiente opinión, de don Manuel García Pelayo, primer presidente del Tribunal Constitucional español: “El Tribunal no puede ni quiere ser tercera o primera cámara, sino que solo pretende cumplir con la misión de ser, en toda coyuntura, el custodio de la Constitución, con independencia de las partes, con independencia de los poderes y con independencia de la popularidad”.

El Derecho Constitucional es el derecho de la democracia y la justicia constitucional, decía Mauro Cappelletti en 1955: es una “jurisdicción constitucional de la libertad”.

## **II. UN APORTE ESENCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 2010**

He señalado, citando a Thierry Renoux, que la Constitución de 2010 creó un nuevo poder del Estado: el Poder Jurisdiccional. En la última edición del Manual de Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, de 2021-2022, Bertrand Mathieu, apreciado amigo, profesor de La Sorbona, París I, nos dice: “En general, se habla de “poder judicial”, aunque la expresión “po-



der jurisdiccional” es mejor adaptada en los países que como en Francia, la función judicial está dividida entre varios órdenes de jurisdicción: las jurisdicciones judiciales, las jurisdicciones administrativas y la jurisdicción constitucional”. En el caso nuestro, la jurisdicción constitucional, jurisdicción judicial y la jurisdicción contenciosa electoral. Por supuesto, las garantías de los derechos son zapatas fundamentales del texto.

### **III. UNA DÉCADA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL CIUDADANA**

En la década transcurrida en la vida del Tribunal hemos construido sus cimientos a partir de la misión institucional que nos encomiendan la Constitución y nuestra ley orgánica. El tribunal ha marcado un antes y un después en la historia constitucional de nuestro país. Nunca como ahora se ha hablado tanto de la Carta Magna en los más diversos espacios. La gran diversidad de actores y sectores de la sociedad dominicana que han acudido al Tribunal Constitucional y el impacto de su jurisprudencia en el quehacer cotidiano de la gente, lo han convertido, como diría Haberle, en un tribunal ciudadano.

Hemos administrado durante 10 años una justicia constitucional ciudadana. Hemos venido transformando la Constitución en cultura ciudadana. La hemos sacado de las oficinas de los juristas y de los anaqueles de las bibliotecas, y la hemos puesto en las manos del pueblo, como la Biblia institucional de la nación dominicana. Hemos rendido así tributo a los dominicanos protagonistas de la más hermosa revolución de América, cuando en abril de 1965 defendieron con su vida y sangre la puesta en vigencia nuevamente de la Constitución del 29 de abril de 1963. Aspiramos a que nuestro pueblo se reconozca cada vez más en su Constitución, que ella se convierta en verdad permanente. Como se ha dicho, “una poderosa Constitución hace más poderoso a un pueblo”.

La tarea de estos 10 años ha sido tan titánica, que a pesar de nuestros constantes reclamos junto a líderes políticos y cívicos, a la opinión pública y los medios de comunicación, ha sido imposible lograr la aprobación de las importantes leyes complementarias, que servirán para ampliar su radio de acción y eficacia. Tampoco ha sido posible, a pesar de los avances obtenidos, lograr el cumplimiento del mandato del artículo 63 numeral 13 de la Constitución, que consagra la enseñanza obligatoria de la Constitución, con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes. En ese campo, ¿llegaremos acaso a “Los gritos del silencio” como en la célebre película del cineasta Ronald Joffe, título utilizado por el maestro y magistrado emérito Gerardo Eto Cruz, en su obra “Los gritos del silencio en las normas constitucionales y convencionales”?

#### **IV. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y BUENAS PRÁCTICAS**

¿Cómo hemos llegado exitosamente a este aniversario? En el año 2020, en el centenario del Tribunal Constitucional austríaco, en la conmemoración titulada “Origen de los tribunales constitucionales en Iberoamérica”, el Dr. José Palomino Manchego, destacado jurista peruano, al evaluar el trabajo de los tribunales constitucionales latinoamericanos, resaltó que “el Tribunal Constitucional dominicano es el que mejor camina, pues no solamente realiza la defensa de la Constitución, sino que desarrolla el magisterio constitucional, ya que los jueces enseñan con sus sentencias, pero también académicamente”. Y agregamos, el número de congresos, talleres, diplomados, jornadas y capacitaciones ha sido realmente importante, impactando todo el país. En la base de todo hemos privilegiado la planificación estratégica y las buenas prácticas. La planificación estratégica empezó en junio de 2012; hoy nos rige el Plan Estratégico Institucional 2020-2023.

De manera puntual, el plan plurianual incluye un total de ocho (8) objetivos estratégicos, dependientes de cuatro (4) ejes estratégicos. A partir de cada objetivo, se presentaron los siguientes resultados: cinco (5) corresponden a las necesidades de fortalecimiento del proceso jurisdiccional; siete (7) al fortalecimiento de la investigación, formación, difusión y divulgación constitucional; cuatro (4) obedecen al fortalecimiento de la imagen, posicionamiento y valoración del TC ante la ciudadanía y la comunidad internacional, y dieciocho (18) al desarrollo de capacidades institucionales que favorezcan el alcance de nuestra misión y visión.

El Tribunal Constitucional decidió implementar un Sistema de Gestión de Calidad en todos sus procesos, bajo los requisitos de la Norma ISO9001:2015, logrando la certificación en octubre de 2018. Esto, con la finalidad de asumir un compromiso de mejora continua de sus procesos y entregar un servicio de calidad a la ciudadanía, garantizando el cumplimiento de los procesos internos, así como de los requisitos legales y reglamentarios aplicables a esta alta corte.

Durante el 2021 se procedió a la revisión de todos los procesos y fueron aplicadas dos auditorías internas y una externa, por la empresa AENOR, logrando obtener la recertificación del proceso clave jurisdiccional y todos los procesos de apoyo administrativo, recibiendo cero (0) no conformidades. Esta se mantendrá vigente hasta el 2024.

El pulcro manejo de los recursos públicos que recibe el TC se verifica cada año, mediante la realización de auditorías externas, licitadas normalmente a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del acuerdo para el “fortalecimiento de las capacidades de gestión operativa y planificación estratégica” de nuestro Tribunal.

Hasta la fecha, se han auditado los años desde 2012 al 2019. En breve, se iniciará la auditoría de 2020 e inmediatamente la de 2021. El informe correspondiente al 2019, como los anteriores, arrojó un dictamen sin ningún tipo de salvedades.

En el ámbito presupuestario, el presupuesto aprobado para el pasado 2021 fue de DOP 1,425,371,875.00 mientras que la ejecución presupuestaria durante ese período fue por DOP 1,281,243,157.30 generando una diferencia de DOP 144,128,717.70, debido principalmente a actividades no realizadas por las causas que todos conocemos y otras en proceso de realización al cierre del período. Estos recursos fueron incorporados al presupuesto de este 2022.

Durante el pasado año fueron actualizados los registros contables y se generaron los estados financieros necesarios para mantener actualizado nuestro portal de transparencia, así como para la realización de las auditorías a los años 2019 y 2020.

## V. PROYECTOS ESPECIALES

Queremos hacer una mención especial de tres proyectos muy relevantes que trajo el 2021:

- a) **Creación de cátedras magistrales anuales.** Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional, impartida por don Frank Moya Pons; Cátedra Dr. Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial, impartida por este servidor, a pedido de la distinguida familia de don Manuel; y Cátedra Hermanas Mirabal, a cargo de la doctora Mu-Kien Adriana Sang.
- b) **APP Mi TCRD.** Aplicación móvil del Tribunal Constitucional que brinda informaciones prácticas y de alta

relevancia para la comunidad jurídica, periodística y a nuestra ciudadanía y la comunidad internacional. Esta fue desarrollada, en su totalidad, con nuestros recursos humanos y técnicos.

- c) **Audiolibro de la Constitución**. La versión audible de la Constitución, fruto de un compromiso contraído con la Fundación Francina Hungría, Inc., la pone al alcance de personas con capacidades especiales y la ciudadanía en general. Gracias, querida y admirada Francina, por tu fe, generosidad, entrega y valentía.

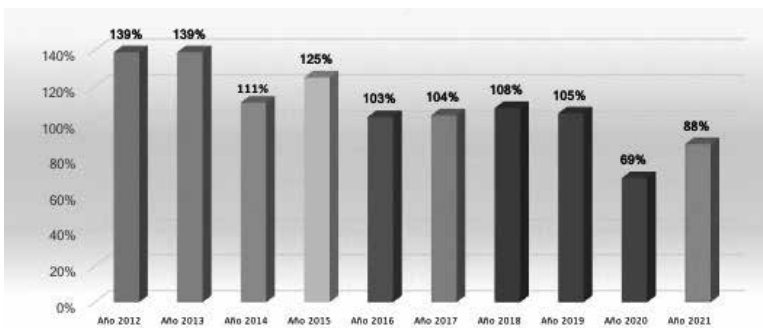
Queremos destacar el desarrollo de la actividad digital de nuestros medios institucionales. En la actualidad, un total de 134,553 usuarios digitales, en alza permanente, están conectados a nuestras plataformas. El Tribunal continúa acercándose a la gente.

## VI. QUEHACER JURISDICCIONAL

Al 31 de diciembre de 2021, se registró el ingreso de un total de 6,830 expedientes, y ha sido emitido un total de 5,668 sentencias, lo que presenta como resultado un indicador de impacto operativo de atención de casos de 83 % en 10 años. Deben señalarse los inconvenientes presentados particularmente en este campo, por dos años de pandemia y su impacto en las actividades jurisdiccionales.

Hemos acumulado coeficientes importantes de cumplimiento de metas.

**Histórico de Coeficiente de Cumplimiento de Metas**



Las extraordinarias metas logradas demuestran que el constituyente fue sabio en la consagración de un novedoso mecanismo de sustitución o renovación gradual de sus jueces por tercios o cuotas de la matrícula.

Las dos renovaciones, en los años 2019 y 2021, han sido una experiencia gratificante, pues esa especie de relación simbiótica entre los jueces nuevos y los antiguos, genera una dinámica de trabajo que enriquece la jurisprudencia constitucional, ya que se combinan armoniosamente las ideas consolidadas con las nuevas perspectivas jurídicas, lo que sin duda enriquece el proceso de interpretación constitucional.

Hay que destacar, además, que entre los jueces del Tribunal siempre ha primado, desde los inicios de sus operaciones en 2012, un espíritu profundo de respeto en sus diferencias conceptuales e ideológicas. El sistema del Tribunal Constitucional, que exige la presencia y voto de 9 de 13 jueces para reunirse, deliberar válidamente y adoptar decisiones, es conceptualmente un mecanismo que garantiza los consensos ideológicos y jurídicos necesarios para asegurar que se aprueben decisiones sometidas a un riguroso escrutinio. Imaginemos que decisiones tan relevantes del Tribunal sobre temas que impacten la vida cotidiana de millones de dominicanos: el funcionamiento de la

administración pública, los derechos fundamentales, la defensa nacional, la soberanía nacional, la nacionalidad dominicana, el patrimonio público, el régimen de la moneda y la banca, recursos naturales, yacimientos mineros, régimen de la seguridad social, pensiones o derechos adquiridos de los trabajadores, sean decididos con 7, 5 o 3 votos a favor.

En el sistema vigente, los criterios de la minoría poseen un peso importante, y fomentan el espíritu de diálogo y consenso, toda vez que la expresión disidente de cinco jueces puede hacer que una decisión sea ponderada más a fondo, y analizada con mayor perspectiva y profundidad, a pesar de que una mayor cantidad de jueces tenga otro criterio jurídico. El artículo 186 de la Constitución destaca que los jueces que voten en disidencia podrán hacer valer sus argumentos en la decisión que adopte el Tribunal. Esta disposición pone de relieve la importancia que el constituyente dominicano le ha otorgado, ya que es la primera vez que el texto constitucional consagra el derecho a disentir de los jueces.

El sistema de votación calificado ha contribuido a un blindaje para el TC que no ha afectado en nada los logros de las metas jurisdiccionales antes destacadas. ¿Para qué cambiar lo que se ha demostrado que funciona bien? ¿A quién beneficiaría ese cambio de mayoría: a litigantes, al narcotráfico, al crimen organizado, a negociantes del derecho, o intereses económicos particulares, o a los que quieren destruir la nacionalidad dominicana y disolver nuestra identidad nacional, convirtiendo a Duarte en un general sin tropas o a un Padre sin Patria?

No olvidemos que la mayoría calificada del Tribunal ha sido decisiva, en el pasado reciente, para garantizar la supremacía de la Constitución, evitando el retroceso, en amplio reconocimiento y reivindicación de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. El Tribunal Constitucional ha demostrado que trabaja, y que trabaja bien, siempre apegado a los principios, normas y valores

establecidos en nuestra Carta Magna. El Tribunal Constitucional se ha erigido en verdadero órgano de defensa de la democracia, del sistema de división de poderes y de los principios y valores del Estado constitucional. Por ello, Van der Meersch ha dicho “no existe Estado de Derecho sin Tribunal Constitucional”.

Por su parte, para don Pedro González Trevijano, presidente del Tribunal Constitucional español, “La Constitución vive y transpira a través de la justicia constitucional”. Por ello, el pueblo dominicano no se equivocó cuando, en la consulta popular para la Constitución de 2010 abogó mayoritariamente por una justicia constitucional independiente, encabezada por un Tribunal Constitucional.

## **VII. APORTES DE LAS DECISIONES DEL TC: JUSTICIA SOCIAL CIUDADANA Y AGENTE DE CAMBIO SOCIAL**

Las decisiones del TC han contribuido a la construcción en el país de una justicia constitucional ciudadana. Al analizar la jurisprudencia de este Tribunal, emerge poderosamente que uno de sus rasgos distintivos es la prioridad que en la misma se le confiere al ciudadano como actor central de la democracia, en adición al apego al Estado Social y Democrático de Derecho y la conciencia de que la Constitución es una herramienta en la lucha contra la pobreza.

Estos primeros diez años de labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional han representado, pues, un gran avance para la justicia dominicana y la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho. Hemos superado obstáculos que al inicio parecían insuperables y, hoy por hoy, una década más tarde, podemos afirmar con orgullo que el pueblo dominicano cuenta con un Tribunal Constitucional al servicio de su gente.



La jurisprudencia del TC se ha constituido en agente de la constitucionalización del derecho y de la enseñanza y ejercicio del derecho. ¿Cómo se puede explicar el derecho constitucional sin citar las sentencias del TC? ¿Cómo se puede servir a los intereses de la justicia o de un cliente, sin tener a mano las decisiones del TC?

### a) Decisiones relevantes de 2021

- **sentencia núm. TC/0113/21:** por primera vez, el TC reconoció la omisión absoluta del Congreso Nacional de legislar sobre los mecanismos de consulta popular en vulneración de los artículos 97, 203, 210 y 272 de la Constitución dominicana.
- **sentencia núm. TC/0114/21:** el TC declaró no conforme con la Constitución dominicana un acuerdo internacional suscrito entre la República Dominicana y los Emiratos Árabes Unidos, por no garantizar la independencia nacional, al no aclarar cuál es la extensión del concepto de soberanía allí contemplado.
- **sentencia núm. TC/0129/21:** ella aclaró la naturaleza jurídica del deber de reserva que recae sobre la Administración Tributaria, a propósito de la protección de los contribuyentes, en cuanto a la confidencialidad de la documentación suministrada para fines de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- **sentencia núm. TC/0239/21:** una vez más, el TC fungió como verdadero defensor del derecho a la educación y el interés superior del niño, ordenando el reintegro inmediato de un menor de edad a su centro educativo, ante las medidas de constreñimiento interpuestas por la anterior Procuraduría

General de la República, en el marco de la investigación penal contra los padres.

- **sentencia núm. TC/0249/21:** el Pleno del TC reiteró en esta ocasión que sus sentencias son definitivas, irrevocables e irrecurribles, razón por la cual no pueden ser atacadas por ninguna vía judicial, mucho menos a través del amparo.
- **sentencia núm. TC/0280/21:** con base en el carácter inalienable del derecho de elegir y abandonar un puesto de trabajo, el TC acogió una acción de amparo donde una trabajadora estaba siendo impedida por su empleador de dejar su trabajo y optar por otro.
- **sentencia núm. TC/0283/21:** reconoció la posibilidad de aportar informes de auditoría, tanto de la Cámara de Cuentas como emitidos por terceros independientes en sometimientos penales por corrupción administrativa.
- **sentencia núm. TC/0286/21:** la sentencia en cuestión tuvo un impacto sustancial en la práctica jurídica dominicana, pues declaró la no conformidad con la Constitución de la resolución núm. 002-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, que instaura las audiencias virtuales ante la pandemia ocasionada por el virus de la COVID-19; ello, por carecer de la necesaria habilitación legal para dictar actos reglamentarios de esta naturaleza.
- **sentencia núm. TC/0330/21:** el TC aclaró que las rutas de transporte público, en tanto que bienes de dominio público y parte del patrimonio nacional, son inalienables y no pueden ser sujetas a apropiación por particulares.
- **sentencia núm. TC/0371/21:** el Tribunal garantizó la voluntad popular del electorado, al ordenar la restitución

de la vigencia del certificado de elección del cargo electivo de un regidor.

## **B) Algunas decisiones relevantes de la década**

### *Transparencia pública*

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha promovido **la transparencia** institucional de los órganos públicos, en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional, es decir, a través de sus propios precedentes.

El Tribunal reconoció el derecho de todo ciudadano de interponer acciones penales contra funcionarios públicos por alegados actos de corrupción (TC/0362/19), así como de requerir informaciones financieras y administrativas de los partidos políticos (TC/0192/15).

### *Derecho a la Seguridad Social*

En la sentencia TC/0375/16, el Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pensión es un derecho fundamental, prestacional, adquirido y consolidado, y como tal, de carácter irrenunciable.

### *Empoderamiento ciudadano y acceso a la justicia*

El TC, mediante sentencia TC/0345/19, abrió las puertas de la acción directa a todos los ciudadanos. A partir de este precedente, las personas físicas que gozan del pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, se han de presumir portadoras de un interés legítimo y jurídicamente protegido, para interponer acciones directas de inconstitucionalidad. En el caso de las

personas morales, estas deben demostrar que están legalmente constituidas y la acción debe estar relacionada con el objeto social de la persona moral.

### *Derecho a la libertad de expresión y prensa*

En su sentencia TC/0075/16, el TC definió el concepto de censura previa. De igual forma, declaró inconstitucional numerosos artículos por violación a la garantía mínima del debido proceso de la personalidad de la pena, por entender que no puede establecerse una responsabilidad penal en cascada. De igual manera, rechazó el reclamo de inconstitucionalidad que pretendía abolir de forma definitiva la pena privativa de libertad por difamación e injuria. Finalmente, se reconoció por igual la inconstitucionalidad de la pena de prisión agravada, en los casos de que las víctimas de difamación e injuria fueran funcionarios.

### *Protección de los derechos de la mujer*

La sentencia TC/0010/12 reconoce la facultad del Ministerio Público de incautar el arma de fuego de una persona acusada de un feminicidio o uxoricidio. Además, en la sentencia TC/0012/12 hemos reconocido los derechos que posee la mujer a una pensión de superviviente cuando fallece su compañero militar, así como la potestad de reclamar y recibir todas las informaciones relevantes de los bienes que integran la comunidad de bienes ante un proceso de divorcio.

La sentencia TC/070/15 anuló el artículo 35 de la Ley 1306-bis, sobre divorcio, que exigía a la mujer divorciada esperar a que transcurrieran diez (10) meses después del divorcio para casarse de nuevo, cuando se tratase de una persona distinta de su exesposo.

### *Protección de los menores de edad*

Los menores de edad han sido también protegidos por esta alta corte. Su derecho a la educación ha sido salvaguardado en las sentencias TC/0064/19 y TC/0058/13, decisiones en que el Tribunal Constitucional reconoció la imposibilidad de expulsar un alumno de la escuela por la falta de pago de sus padres, así como la violación existente al derecho a la educación cuando se presentan numerosas huelgas de maestros, respectivamente.

### *Derecho a la igualdad*

En su sentencia TC/0033/12, el TC implementó el Test de Igualdad para determinar que resultaba un impuesto sucesoral discriminante, contra sucesores dominicanos radicados en el exterior, la disposición del artículo 7° de la Ley núm. 2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, que disponía el aumento en un 50 % del impuesto a pagar en el caso de los beneficiarios de una sucesión que residan fuera del territorio nacional.

### *Debido proceso y tutela judicial efectiva*

El abordaje integral del debido proceso lo emprendimos a partir de la sentencia TC/0048/12, estableciendo que el debido proceso se aplica a todas aquellas actuaciones realizadas por los órganos que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, en cuanto a la determinación de los derechos y obligaciones de cualquier persona.

La protección del debido proceso ha sido reiterada frente a las actuaciones de órganos de diversa naturaleza. Así, en la sentencia TC/0068/13 precisamos que los partidos políticos están obligados a respetar el debido proceso. La sentencia TC/0274/14 determinó que la expulsión de un miembro de un sindicato y de

cualquier organización, sin darle la oportunidad de que pueda defenderse, constituye una violación al artículo 69 de la Constitución. La sentencia TC/0002/15 dispuso que “la garantía al respeto de los derechos fundamentales constituye un asunto de orden público, que vincula a todas las personas, sin distinción de su naturaleza física o moral, privada o pública”, y en la sentencia TC/0192/16 insistimos en que el derecho fundamental al debido proceso ha permeado todas las actuaciones de la administración, no solo públicas sino también privadas.

### *Materia electoral*

El Tribunal Constitucional dictó su sentencia núm. TC/0037/20, declarando no conforme con la Constitución dominicana la prohibición expresa para las agrupaciones políticas de aliarse con otros partidos políticos.

En la TC/0375/19, consideró que el mecanismo de elección en boleta única para escoger al senador y a los diputados de cada provincia, popularmente denominado “voto de arrastre”, es inconstitucional porque condiciona, irrazonablemente, la voluntad del elector, al impedirle que pueda –si así quisiere–fraccionar su voto, al optar por candidatos, al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, de partidos distintos.

En la sentencia TC/0104/20, se estableció que al momento de inscribir las candidatas que representen la cuota de las mujeres, debe de realizarse debido al porcentaje de cada demarcación electoral y no del porcentaje total de la propuesta nacional.

En la sentencia TC/0214/19, se afirmó que la constitucionalización de los partidos políticos es una garantía institucional de su libertad para establecer su estructura interna y su funcionamiento organizacional, al resguardo de potenciales invasiones del Estado

que desnaturalicen el clima de pluralismo político que garantiza la existencia misma de todo régimen democrático.

En la sentencia TC/0441/19, el TC determinó que en caso de que un militante de un partido, agrupación o movimiento político haga pronunciamientos en contra de candidaturas de elección popular presentadas por su partido, no se producirá su renuncia de manera automática, en respeto al principio de la democracia interna.

La sentencia núm. TC/0092/19 declara la inconstitucionalidad de la difamación e injuria por redes sociales durante la precampaña política que se encontraba en la nueva Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. En la TC/0092/18, el Tribunal reafirma el derecho a reunirse pacíficamente, expresarse libremente y a protestar contra actuaciones de las autoridades.

### *Soberanía e identidad nacional*

El Tribunal ha protegido también la **soberanía y la identidad nacional** como dominicanas y dominicanos que somos. Nos remitimos a dos grandes sentencias: la TC/0168/13 y la TC/0256/14. En la primera, se reafirmó la validez de la disposición establecida en la Constitución dominicana del 20 de junio de 1929, que excluye de la nacionalidad dominicana por *ius soli* a los hijos e hijas nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito, y se estableció además, en dicho fallo, los perfiles para adquirir la nacionalidad por derecho de suelo. Esta decisión ha sido ponderada, defendida y elogiada por eminentes juristas internacionales, entre ellos el decano español José María Espinar Vicente, el profesor José Miguel Serrano Ruiz-Calderón y el profesor Eugenio Rubio.

En la segunda, declaró la inconstitucionalidad del instrumento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, por no haberse respetado el procedimiento constitucional interno requerido en nuestro país, pues al tratarse de un acto unilateral del Estado dominicano, que transfería competencias jurisdiccionales a un tribunal de justicia internacional, debía ser aprobado por el Congreso Nacional, como órgano público depositario de la soberanía popular.

En su sentencia TC/0713/16, el TC estableció que el himno dominicano era único e invariable por su condición de patrimonio inmaterial de la Nación y, por ende, bajo la salvaguarda del Estado, quien debe garantizar su protección, conservación y puesta en valor.

### *Autonomía de órganos extrapoder*

La autonomía de los órganos autónomos constitucionales o extrapoder, es abordada en su sentencia TC/0305/14, órganos creados directamente por la Constitución para actualizar y perfeccionar el principio de separación de poderes, que surgen de la necesidad de separar determinadas funciones públicas de los procesos normales del gobierno.

### *Derecho de propiedad*

Mediante la sentencia TC/224/19, se estatuyó que procede el amparo para proteger el derecho de propiedad frente a una expropiación irregular por vía de hecho administrativa, es decir, ante la inexistencia de decreto que declare la utilidad pública o acto traslativo de propiedad y sin el pago del justo precio, cuando el precio ofrecido (o valor determinado) por la Administración Pública no es objeto de contestación por los legítimos propietarios.



### Procedimientos parlamentarios

En la sentencia TC/0599/15, el Tribunal Constitucional estableció que por la naturaleza bicameral del Congreso Nacional, las observaciones presidenciales a los proyectos de leyes debían ser discutidas en ambas cámaras y no solamente en la última cámara que remitió el proyecto al Poder Ejecutivo.

En la sentencia TC/0274/13, se declaró la inconstitucionalidad de una ley aprobada en violación del procedimiento constitucional que prescribe someter todo proyecto de ley a dos discusiones distintas. Se optó por la nulidad diferida para proteger la función social de la profesión de la abogacía.

### Fuerza pública

En su sentencia TC/0110/13 el Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución una resolución de la Procuraduría General de la República que regula el otorgamiento de la fuerza pública, por carecer de potestad reglamentaria para estos fines, difiriendo los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad.

### Medioambiente y recursos naturales

En defensa de la Constitución dominicana, que es una Constitución Verde, detuvimos la instalación de un aserradero en el parque de Valle Nuevo, Constanza, en la sentencia TC/0021/17. Por igual, se detuvo la explotación minera de Loma Miranda, en la sentencia TC/167/13, en la cual el TC estableció la necesidad de estudios de impacto ambiental para concesionar proyectos de explotación minera. Asimismo, se declaró la no conformidad con la Constitución de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kioto (TC/0368/14).

### Imposibilidad de impugnar la Constitución

Mediante la sentencia TC/0352/18, el TC explicó que mediante el mecanismo procesal de la acción directa de inconstitucionalidad solo se pueden objetar normas infraconstitucionales, no así disposiciones de la propia Constitución, pues permitir que el Tribunal Constitucional o cualquier órgano del Estado modifique o anule cualquiera de sus disposiciones sería incurrir en una usurpación del Poder Constituyente, perpetrándose un “golpe a la Constitución”.

## VIII. EL MOMENTO ACTUAL

Hace unas semanas, un destacado joven jurista y magistrado me expresó que el Tribunal Constitucional es propiedad del pueblo dominicano, que debe ser fortalecido y preservado. Es comprobable que, a pesar de las dificultades, la democracia dominicana está en un proceso, a ser profundizado, de consolidación. Una de las garantías fundamentales es el desempeño de las jurisdicciones que integran el Poder Jurisdiccional.

En el mundo constitucional iberoamericano ha asomado el fenómeno denominado el *falseamiento del Estado de Derecho* o *falseamiento constitucional*. Al decir de Humberto Romero-Muci, Allan Brewer Carías, Néstor Pedro Sagüés y Manuel Aragón Reyes, entre otros, ello se evidencia con “grave merma del goce y disfrute de los derechos políticos, como la ausencia de elecciones justas y libres, irrespeto del pluralismo político e ideológico, asedio a las libertades de expresión y asociación”. En la práctica, se rompe la separación de poderes e independencia de los poderes, así como la legalidad y constitucionalización del ejercicio del poder.

Para avanzar, necesitamos el compromiso constitucional de nuestros ciudadanos, que tengan como arma cívica de regla-

mento la Constitución, sus derechos y deberes. Ya la ciudadanía empieza a evocar la Constitución contra actuaciones de la administración pública desaprensivas o alejadas de la recta aplicación de la ley. Fortalezcamos entre todos nuestra democracia constitucional.

## **IX. AGRADECIMIENTOS**

Señoras y señores; compatriotas: llegó el momento de agradecer por todo el respaldo y el apoyo que ha recibido el Tribunal Constitucional en estos diez años. Agradecimiento a Dios, que nos ha guiado y bendecido con su gracia, amor y misericordia.

A los dominicanos que nos consideran como el Tribunal que da la cara al pueblo, como garantía del Estado Social y Democrático de Derecho. A los poderes del Estado que nos han dado soporte y colaboración.

A las iglesias, universidades, organismos internacionales, particularmente el PNUD, la Agencia Española para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID).

Gracias a la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y a la Conferencia Mundial de Cortes, Tribunales y Salas Constitucionales. La primera, por hacernos sede de la X Conferencia, en 2014, y en este 2022, de la XIV a celebrarse en Punta Cana.

A la Conferencia Mundial, por habernos seleccionado, con apenas 6 años de funcionamiento, como representante del Grupo América, en el Buró Directivo, en su reunión de Vilna, Lituania.

De manera especial, agradecer al Tribunal Constitucional de España, que ha sido mentor solidario y respetuoso. Al Tribunal

Constitucional del Perú, que nos dio cooperación técnica y nos donó el software SIGE, fundamental para nuestro quehacer jurisdiccional. A la Corte Constitucional de Colombia, Consejo Constitucional de Francia, Corte Suprema de Costa Rica, Tribunal Constitucional de Corea, Tribunal Plurinacional de Bolivia, Tribunal Federal de Brasil y Fundación Konrad Adenauer, entre otros.

Gracias a los medios de comunicación, a la prensa radial y televisada, a los periodistas y comunicadores, por la generosidad de dar acogida a los contenidos informativos generados por nuestro Tribunal.

Gracias a nuestras magistradas y magistrados, que han realizado, desde el primer día, una extraordinaria labor jurisdiccional con entrega, compromiso con la ciudadanía y sus derechos, absoluta independencia y consciencia de sus responsabilidades en la salvaguarda del Estado de derecho.

Gracias a los servidores constitucionales, abnegados, laboriosos, exhibiendo permanentemente su adhesión a la misión y a los valores de nuestra institución.

El Tribunal deberá seguir honrando su sagrada misión de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Así, al celebrar el Tribunal su próxima década, se habrá instalado en el sitial tutelar de garante de libertades y derechos.

No hay dudas de que, como señalara el filósofo y político griego Isócrates, *“la Constitución es el alma de los Estados”*. Ella recoge los valores supremos, los principios esenciales de convivencia, los intereses sociales, políticos y económicos más relevantes de la sociedad, los derechos y deberes de los ciudadanos y las atribuciones de los principales órganos del Estado. La Constitución

tiene la curiosa virtud de ser ese espejo que refleja los intereses de la sociedad y, a la vez, es carta de ruta que traza el camino hacia una sociedad mejor.

Aquel sueño dorado de nueve jóvenes, encabezados por Juan Pablo Duarte hace 178 años, de tener una Nación independiente, libre y soberana, hoy es un hermoso legado que heredamos millones de dominicanos.

El más genuino homenaje que podríamos ofrecer al sacrificio de nuestros próceres y heroínas que a lo largo de nuestra historia ofrendaron su vida en aras de la libertad y la democracia, es comprometernos, cada uno de nosotros, en hacer de esa Constitución una realidad viviente en nuestra cotidianidad. La Constitución no es norma suprema solo porque lo proclame la autoridad legítimamente constituida; es preciso, además, que la Constitución palpite en el alma del pueblo, y eso es responsabilidad de cada uno de nosotros.

¡Viva la Constitución dominicana! ¡Viva Juan Pablo Duarte!  
¡Viva la República Dominicana!

Muchas gracias.



Esta *Audiencia Solemne de Rendición de Cuentas 2021* del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, consta de 600 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2022, en los talleres gráficos de Editora Tele-3 Santo Domingo, República Dominicana.

